



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° A-16

IMPLICANCIAS DEL TRABAJO DE ESTIMACIONES EFECTUADAS POR PERITOS O EXPERTOS EN EL TRABAJO DEL AUDITOR

Antecedentes

1. Es usual que los estados contables incluyan estimaciones del valor de ciertos activos o pasivos efectuadas por peritos o expertos en determinadas áreas (estimaciones del valor técnico de bienes de uso, estimación de contingencias mediante cálculos actuariales, etc.)
2. El auditor debe emitir su opinión sobre estados contables que incluyen estas estimaciones y, por tal razón, debe obtener evidencia de auditoría válida y suficiente que respalde dichas estimaciones.

Conclusión

3. Las tareas del auditor para satisfacerse de la razonabilidad de las estimaciones del valor de activos y pasivos efectuadas por peritos o expertos y que se incorporen en los estados contables normalmente podrán ser:
 - 3.1. Obtener una razonable seguridad de que el perito o experto es competente en su área.
 - 3.2. Obtener del perito o experto su informe sobre la estimación de los valores de los activos y pasivos en cuestión y los papeles de trabajo que respalden dicho informe.
 - 3.3. Evaluar en qué medida los papeles de trabajo respaldan el informe del auditor.
 - 3.4. Analizar críticamente el trabajo realizado por el perito o experto y evaluar si incluye todos los pasos y procedimientos que razonablemente debería haber cumplido. Se entiende que estos análisis y evaluación son realizados con los conocimientos de un contador público y que éste solamente necesitaría recurrir a otro perito o experto cuando las circunstancias excepcionales del caso lo justifiquen (por ejemplo, cuando como resultado de su análisis le surjan dudas de importancia acerca de la razonabilidad de las estimaciones del perito o experto).
 - 3.5. Solicitar al perito o experto aclaraciones sobre aquellos ítems que no pudieron ser adecuadamente comprendidos a través del análisis de los estados contables.
 - 3.6. Concluir sobre el trabajo del perito o experto.
4. El efecto que las conclusiones del auditor respecto del trabajo del perito o experto tendrán sobre el informe de auditoría será:
 - 4.1. Si el auditor ha obtenido evidencia válida y suficiente para satisfacerse de la razonabilidad de las estimaciones realizadas por el perito o experto que tienen efectos en los estados contables, no necesita hacer ningún tipo de mención en su informe (se asume que el ente expone adecuadamente en los estados contables que se ha considerado el trabajo de ese perito o experto para realizar la estimación).
 - 4.2. Si el auditor encuentra adecuado el trabajo realizado por el perito o experto en ningún caso podrá hacer mención a que en el marco de su auditoría se ha basado en el trabajo de



ese perito o experto, con el fin de no responsabilizarse por los efectos que pudieran derivarse de errores significativos en el mismo.

- 4.3. Si el auditor no ha podido satisfacerse adecuadamente de la forma en que el perito o experto ha efectuado su trabajo, deberá incluir en su informe profesional una limitación al alcance de su trabajo deberá describir estas situaciones en un párrafo aclaratorio, limitando de este modo su responsabilidad por los efectos que pudieran derivarse de estas situaciones.
- 4.4. Si el auditor no encuentra adecuado el trabajo realizado por el perito o experto debe cuantificar el efecto de las discrepancias existentes y evaluar si es necesario incluir en su informe una salvedad determinada.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1991 (Actualizado en Agosto 2014)